

PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ SOBRE ATENCIÓN A ESTUDIANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral frente a la Violencia de Género, vino a reconocer a la mujer víctima de violencia a manos de su marido o de su compañero sentimental –con o sin convivencia- un conjunto de derechos que tienden a ayudarles a salir de la situación en la que se encuentran.

El reconocimiento de los mismos dio lugar a la reforma de un elevado número de disposiciones legales, a los efectos de implementar y desarrollar el proceso de empoderamiento diseñado en la Ley para las víctimas y sus descendientes.

Así, entre otras disposiciones, se procedió a modificar el Estatuto de los trabajadores, incluyendo previsiones en virtud de las cuales, la trabajadora que sufra violencia doméstica de género puede solicitar la modificación de su jornada de trabajo, pedir que se consideren justificadas las ausencias laborales o los retrasos debidos al proceso de violencia que vive, a disfrutar de beneficios relativos a la Seguridad Social sobre periodos de cotización y cobertura del desempleo, así como el derecho a su traslado cuando por razón de las características de la empresa en la que trabaja, sea posible.

Respecto a las empleadas públicas, hubo que esperar a la aprobación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público para que también en el ámbito de las Administraciones públicas las trabajadoras puedan disfrutar de ese elenco de derechos, que hoy se recogen en el nuevo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (arts. 49. d, 82 y 89).

Este contexto normativo supone que si una mujer trabajadora en nuestra Universidad sufre violencia de género, existe un reconocimiento legal de los derechos de los que puede disfrutar.

Por su parte, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario reconoce en su art. 7.1.d) como derecho común de los/estudiantes *“a una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad”*. Esta previsión se reitera en art. 8.c para las estudiantes de grado, 11.b para estudiantes de formación continua y otros estudios ofrecidos por las universidades.

El art. 45.4 de la LOU, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad obliga a las Universidades a instrumentalizar una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado así como en el caso de las Universidades públicas, exención total o parcial de

del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.

Sin embargo, ante las peticiones de amparo que se están presentando ante la Defensoría Universitaria, el tiempo nos está poniendo de manifiesto que es el colectivo de las estudiantes el que se encuentra en una situación peor, en la medida en que no existe previsión alguna que les ayude a salir de esta situación.

En el convencimiento de que además de este fenómeno criminal existen otros que aunque no tengan la misma gravedad (en número) a nivel nacional, sí causan daños semejantes a sus víctimas, la Universidad de Cádiz pretende también ofrecerles idéntica cobertura.

Por todo ello, a propuesta de la Defensora Universitaria, oída la Unidad de Igualdad, los Vicerrectorados de Responsabilidad Social, Extensión Universitaria y Servicios y de Alumnado presentan al Consejo de Gobierno de la UCA este Protocolo sobre atención a estudiantes víctimas de violencia de género.

Artículo 1. La víctima se dirigirá a la Unidad de Igualdad para poner de manifiesto su situación y la necesidad de atención por parte de la Universidad. Dicha Unidad, así como todas las personas y unidades que intervengan en el procedimiento, guardarán la necesaria confidencialidad sobre los datos de los que tengan conocimiento.

Artículo 2. De esta información se dará traslado al Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica, que evaluará el caso y si necesitara un dictamen especializado, podrá pedirlo. Si la evaluación así lo indicara, se continuará con el presente protocolo, elevándose informe a la Unidad de Igualdad en este sentido.

Artículo 3. La Dirección de la Unidad de Igualdad, en colaboración con el Vicerrectorado de Alumnado informará al profesorado de las asignaturas en las que hubiera cursado matrícula, de la situación especial en que se encuentra esta persona al estar afectada por el presente protocolo, siendo esta información considerada reservada a los efectos de la Ley de Protección de Datos.

Artículo 4. Desde la Unidad de Igualdad se iniciarán las actuaciones para que, en colaboración con el Vicerrectorado de Alumnado, el Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica, la Defensoría Universitaria o cualquier unidad de la universidad que sea necesario, se adopten las medidas pertinentes, que podrán hacer referencia a la aplicación del régimen de evaluación; el sistema de asistencia a clase y a prácticas; a los cambios de grupo (de forma temporal o definitiva), e incluso cuando fuera necesario, a un cambio de sede; a estancias de movilidad fuera de la UCA; a la suspensión de la matrícula; y a cualesquiera otras medidas, de análoga significancia a las anteriores, que se estimen convenientes.

Disposición final. La interposición de una denuncia falsa será considerada como una violación del deber de probidad que tienen los estudiantes en el marco del Estatuto del Estudiante Universitario.